

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo mixto.

**Demandante:** Luis Alfonso Guzmán Mosos.

**Demandado:** Cafisur y otros.

**Rad.** 73168-31-03-001-2012-00027-00

En escrito del dieciocho (18) de febrero de 2022, la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, conforme lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y en cumplimiento de lo dispuesto por decisión del diecinueve (19) de agosto de 2015, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 10 cuaderno 3).

Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T., consagra:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, (...).
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

De lo anterior se tiene, que vencido el término del traslado del crédito aportado por la demandante, la parte demandada guardó silencio, sin

embargo, se advierte que debe procederse a efectuar modificación de la liquidación, de la siguiente manera:

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| CAPITAL             | \$1.200.000  |
| TIEMPO TRANSCURRIDO | 96 meses     |
| INTERESES 6% ANUAL  | \$576.000    |
| TOTAL               | \$ 2.026.000 |

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO.** APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho, en los términos señalados en la tabla de liquidación.

**TERCERO.** Tener como valor del crédito al 10 de febrero de 2022, la suma de DOS MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$2.026.000).

NOTIFÍQUESE

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.**  
**JUEZ**

*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Chaparral - Tolima*  
*27 de abril de 2022*  
*El auto anterior se notificó hoy por anotación*  
*En estado No. 048*  
*Feriado.* \_\_\_\_\_  
*Secretaría* \_\_\_\_\_